

## ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

### NOTARIA TREINTA Y NUEVE (39) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

#### CLASE: REFORMA DE ESTATUTOS CÁMARA COLOMBO ECUATORIANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los \_\_\_\_\_ del mes de **abril de dos mil catorce (2014)**, ante mi **MIGUEL LINERO DE CAMBIL** notario **TREINTA Y NUEVE (39)** del círculo de Bogotá D.C, compareció la señora **OLIVA DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 35.498.200 expedida en Bogotá, y manifestó:

**PRIMERO:** Que actuando en nombre y representación de la Cámara Colombo Ecuatoriana de Industria, Comercio e Integración, en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal, entidad constituida mediante certificación número 0000601 del 15 de diciembre de 1997 otorgada en la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de enero de 1998 bajo el número 00011361 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 000405 del 26 de febrero de 1986, otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con NIT número 860.530.642-2, calidad que certifica con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que se protocolice conjuntamente, por medio del presente instrumento se pretende elevar a escritura pública la parte pertinente del Acta No. XXXX de la Asamblea General Ordinaria por medio de la cual se reforman parcialmente los estatutos de la Corporación y que forma parte de este instrumento. El siguiente es el texto completo de los estatutos que incluye los artículos reformados de los estatutos de conformidad con lo resuelto en la mencionada Asamblea:

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y CAPITAL.

**ARTÍCULO 1. Nombre y naturaleza jurídica.** La Asociación actuará bajo la denominación de "CORPORACIÓN CÁMARA COLOMBO ECUATORIANA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACIÓN" pudiendo girar bajo su sigla "CCEICI".

**ARTÍCULO 2. Especie y nacionalidad.** La Corporación tendrá el carácter de asociación gremial sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana.

**ARTÍCULO 3. Domicilio.** El domicilio de la CORPORACIÓN CÁMARA COLOMBO ECUATORIANA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACIÓN, será la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Sin embargo se podrán establecer dependencias y otras entidades afiliadas a ella en cualquier lugar del país o de exterior, por disposición de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 4. Duración.** La Corporación tendrá una duración de doscientos (200) años contados desde el 15 de diciembre de 1997, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo a lo previsto en la ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 5. Patrimonio.** El patrimonio de la Corporación estará constituido por: los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias, legados y contribuciones de personas, gremios o entidades nacionales o internacionales de carácter público o privado; los ingresos por los servicios prestados; los rendimientos de las inversiones que pueda realizar y los demás bienes que adquiera a cualquier título.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 6. Objeto.** El objeto fundamental de la Corporación es el de unir en torno a una agremiación, a los empresarios, importadores, exportadores, comerciantes e industriales de Colombia y Ecuador, ligados estrechamente al comercio, servicios, cultura, turismo y a la industria de ambos países para trabajar en forma conjunta y lograr un mejor desarrollo de las relaciones: económicas, comerciales, culturales y turísticas de Colombia y Ecuador.

En desarrollo de dicho objeto la Corporación velará por la aplicación de los acuerdos bilaterales vigentes, y en general, fomentará el conocimiento de las diferentes actividades que se adelanten en ambos países, buscará un mejor desarrollo económico, comercial, industrial, cultural, turístico y mostrará un permanente interés por ampliar y mantener las relaciones cordiales y armónicas entre Colombia y Ecuador.

La Corporación será totalmente ajena a asuntos políticos, por lo tanto, no tendrá parte en actividades de esa naturaleza, tampoco en aspectos de carácter ideológico o religioso.

Sin embargo, con el objeto de cumplir su cometido fundamental podrá intervenir en temas de contenido económico, comercial, industrial, cultural y turístico de interés público. La Corporación además podrá asociarse con otras entidades u organismos de similares fines y propósitos.

## **CAPÍTULO III**

### **AFILIADOS, CATEGORÍAS, ACEPTACIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 7. Afiliados.** Cualquier persona natural, jurídica o entidad podrá solicitar su admisión como afiliada de la Cámara de Comercio Colombo Ecuatoriana de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 8. Clases de afiliados.** La Corporación tendrá dos clases de afiliados:  
a) Activos y b) Honorarios.

a) **AFILIADOS ACTIVOS.** Son afiliados activos las personas naturales, jurídicas o entidades de carácter privado o público, con domicilio en territorio colombiano, que se dediquen a actividades industriales, comerciales o de servicios de carácter binacional (Colombia – Ecuador) o que por razón de sus negocios o vinculaciones con dichos países deseen ser miembros de la Cámara.

b) **AFILIADOS HONORARIOS.** Serán afiliados honorarios los gremios que a juicio de la Junta Directiva pueden ser aliados estratégicos de la Cámara en la

consecución de sus objetivos. Igualmente podrán ser designadas personas naturales cuyas cualidades o calidades permitan la consecución de dichos objetivos.

Los afiliados honorarios no podrán exceder en número el veinte por ciento (20%) del número total de afiliados. La Junta Directiva podrá invitar a los afiliados honorarios a participar de sus reuniones. Los afiliados honorarios tendrán todos los privilegios de los cuales gozan los afiliados activos, no pagarán ninguna cuota, ni podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva. Siendo de duración indefinida la designación honoraria, ésta podrá ser revocada por la Junta Directiva en cualquier momento.

**ARTÍCULO 9. Procedimiento de admisión.** Quienes deseen ser afiliados activos de la Cámara deberán cumplir el siguiente procedimiento de admisión:

9.1. Solicitar dicha afiliación por escrito al Presidente de la Junta Directiva. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

9.1.1. Para personas jurídicas y entidades

- Carta de solicitud y/o diligenciamiento del formato de afiliación.
- Certificado reciente existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio o equivalente.
- Portafolio de servicios o descripción de producto que comercializa o demostración de su vinculación con los objetivos de la Cámara.
- Presentación de sus objetivos frente al mercado ecuatoriano.
- Balance financiero del último ejercicio fiscal.
- Fotocopia de RUT.

9.1.2. Para personas naturales

- Carta de solicitud informando cuáles son sus ocupaciones o razones por las cuales vive en Colombia, y si trabaja con alguna empresa, por favor identificar nombre de la empresa y cargo.
- Diligenciamiento del formato de afiliación.
- Fotocopia de su cédula de identificación ecuatoriana
- Fotocopia del RUT (obligatorio para quienes perciben ingresos en Colombia)

9.2. La documentación recibida y estudiada por la administración de la Cámara, será remitida a todos los miembros principales de la Junta Directiva estableciendo en dicha comunicación la fecha límite para votar por escrito la solicitud de admisión. Si a la mencionada fecha, no se ha recibido el voto respectivo, se entenderá que el voto es positivo y a favor de la admisión del solicitante y se procederá a su afiliación por parte de la administración.

9.3. La decisión de aceptación como afiliado activo de la Cámara requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Junta Directiva.

9.4. Una vez aceptados, los afiliados activos se obligarán a la adhesión de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Cámara. La respectiva

afiliación se hará efectiva contra entrega del comprobante de pago de la primera anualidad de la cuota de afiliación correspondiente.

**ARTÍCULO 10. Cuotas.** Todo solicitante que sea aceptado como afiliado activo, deberá pagar dentro de los términos establecidos por la Junta Directiva los derechos de afiliación y las cuotas de sostenimiento que ésta fije para cada tipo de afiliación.

La Junta Directiva podrá modificar cualquier cuota regular así como fijar cuotas extraordinarias en la cuantía que las circunstancias lo exijan.

**ARTÍCULO 11. Suspensión o expulsión.** La Junta Directiva podrá suspender o expulsar por decisión unánime cualquier afiliado que:

- a) Incumpla en el pago consecutivo de tres (3) cuotas ordinarias o extraordinarias.
- b) Desarrolle actividades o efectúe operaciones o pronunciamientos que van en contra de los intereses, el buen nombre y los objetivos de la Cámara,
- c) Contravenga los estatutos que rigen la Corporación.

11.1 La decisión de expulsión o suspensión del afiliado se tomará en una sesión especial de la Junta Directiva, convocada para oír al afiliado.

11.2. La Junta tendrá total autonomía para tomar su decisión, la cual será confidencial, el voto secreto y no estará obligada a dar explicaciones sobre su determinación.

11.3. La Junta Directiva le pedirá al Director Ejecutivo que notifique la decisión tomada personalmente o por escrito al afiliado suspendido o expulsado, enviando la notificación por correo a la última dirección suministrada por el suspendido o expulsado, la cual podrá ser un apartado aéreo, e-mail, fax o cualquier otro medio aceptable, a criterio de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12. Condiciones de suspendidos o expulsados.** El Director Ejecutivo se abstendrá de suministrar recomendaciones o referencias favorables sobre cualquier afiliado o ex-afiliado de la entidad que haya sido expulsado o suspendido de acuerdo a lo expuesto en el artículo 11 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 13. Retiros.** Toda renuncia o retiro voluntario de un afiliado deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva, con el fin de oficializar la cesación de obligaciones y privilegios por ambas partes.

Para hacer efectivo su retiro, el afiliado deberá estar a paz y salvo, habiendo cancelado sus cuotas y demás cuentas pendientes con la Cámara hasta la fecha efectiva de su retiro. Caso contrario, se aplicará lo establecido en el artículo 11 de estos estatutos, sin perjuicio de los derechos de la Cámara de recurrir a la vía legal para recuperar la deuda correspondiente.

**ARTÍCULO 14. Cesación de los derechos.** La muerte de un afiliado activo persona natural, o la expulsión o renuncia de cualquier afiliado cancelará automáticamente su membrecía. Esta cancelación producirá la cesación de todos los privilegios y obligaciones que el afiliado tenga en la Cámara.

## **ARTÍCULO 15. Derechos y obligaciones de los afiliados.**

**a) DERECHOS.-** Los afiliados activos tienen los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea;
2. Ser elegidos para cualquier cargo en la Asociación en la Junta Directiva o en comités especiales;
3. Solicitar al Presidente de la Asociación la información que requieran;
4. En general hacer uso de los servicios que la Asociación pueda prestarle.

**b) OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los afiliados activos:

1. Aceptar y ejercer los cargos para los cuales sean elegidos;
2. Participar activamente en las diversas actividades de la Corporación;
3. Pagar oportunamente las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias;
4. Asistir a las diferentes reuniones que se programe;
5. Cumplir con los estatutos, reglamentos, decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Corporación.

## **CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 16. Disposiciones generales.** La asamblea general es el órgano supremo de la Cámara, ante el cual responderá la Junta Directiva por ella elegida.

**ARTÍCULO 17 .Reunión ordinaria.** Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, previa convocatoria de la Junta Directiva. Estas reuniones se realizan con el fin de examinar los estados financieros, el inventario, los libros, las memorias o informes de la Junta Directiva, del Presidente, del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal; y para elegir los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

Los documentos pertinentes serán depositados en las oficinas de la Cámara por lo menos ocho (8) días calendario, antes de la reunión o enviados por correo electrónico si ello fuere posible, para que sean examinados por los afiliados que así lo deseen.

**PARÁGRAFO.** El año fiscal termina el día 31 de diciembre. En esta fecha se cortarán las cuentas para preparar el balance general.

**ARTÍCULO 18. Reuniones extraordinarias.** La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva por decisión unánime de sus miembros, o del Revisor Fiscal, o a petición de un número no menor del 25% los afiliados activos.

En la reunión extraordinaria la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden de lo publicado con la convocatoria, pero por decisión del 70% de los afiliados activos presentes, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

**ARTÍCULO 19. Convocatoria.** La Junta Directiva fijará la fecha, el lugar y la hora para reuniones ordinarias y/o extraordinarias por medio de la notificación escrita

enviada por correo a cada uno de los afiliados. Esta citación será enviada con anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la reunión en el caso de reuniones ordinarias y no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión en el caso de reuniones extraordinarias.

En caso de no efectuarse la convocatoria a la reunión ordinaria, o no se hiciera en la forma prevista en este artículo, la Asamblea se reunirá por derecho propio antes del último día hábil del mes de abril de cada año a las 10:00 a.m.

**ARTÍCULO 20. Concurrencia a la Asamblea.** A la asamblea concurrirán los afiliados de la Corporación, tendrán voz y voto siempre que se encuentren al día en sus obligaciones con la Cámara.

**ARTÍCULO 21. Quórum.** En la Asamblea General se deliberará con cincuenta y uno (51%) por ciento de los afiliados activos que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones. El quórum decisorio será la mayoría absoluta de los votos representados por los presentes, excepto cuando se trate de la disolución de la Corporación, que se decidirá en reunión extraordinaria con una votación favorable de por lo menos el 75% de los afiliados activos.

En caso de no completarse el porcentaje mencionado, pasados los treinta (30) minutos de la hora en que fue citada la reunión, cualquier número plural de afiliados activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto conformarán el quórum.

**ARTÍCULO 22. Presidencia.** Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en ausencia de éste, por el Director Ejecutivo, o por otra persona designada por la Asamblea.

**ARTÍCULO 23. Atribuciones de la asamblea general.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Afiliados:

- a. Elegir entre los afiliados a los integrantes de la Junta Directiva cuyo número será de siete (7) miembros principales, con su respectivo suplente personal.
- b. Conocer y considerar los balances, cuentas e informes presentados por la Junta Directiva, Presidente, Tesorero, Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y aprobarlos y observarlos. Los balances e informes estarán a disposición de los afiliados (8) días calendario, antes de la fecha de la reunión de la Asamblea.
- c. Decidir sobre las reformas de los estatutos de la Corporación y sobre la disolución de la misma.
- d. Conocer todos aquellos asuntos de interés que influyan en el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades de la Corporación, especialmente los que sean presentados por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- e. Designar el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración

## **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 24. Naturaleza jurídica.** La Junta Directiva es el órgano que fija las políticas generales que conducen al cumplimiento del objeto social de la Corporación, promueve las actividades de ésta y protege los intereses de sus afiliados de conformidad con las normas que le fije la Asamblea General y los Estatutos.

**ARTÍCULO 25. Conformación.** La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente que serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados para un periodo de dos (2) años contados a partir del momento de su designación, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser afiliado activo, ser válidamente elegido, y cumplir a cabalidad las obligaciones que tal condición exige. No podrá ser miembro de la junta directiva el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 26. Lugar de elección y procedimiento.** Cada dos (2) años la Asamblea General Ordinaria, o en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, elegirá a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Con la circular de convocatoria a la Asamblea General se acompañará la lista de candidatos propuestos por la Junta Directiva.

Cada afiliado, bien sea persona natural, jurídica o entidad, podrá designar una persona para que lo represente en cualquier reunión de la Asamblea General. Los poderes para representar a los afiliados en la Asamblea se otorgarán por escrito y se deberá indicar el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha o época de la reunión para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o fax.

Los poderes deberán estar en posesión de la mesa directiva al iniciarse la Asamblea, y contarán en el cómputo del quórum.

**ARTÍCULO 27. Candidaturas.-** La Junta Directiva presentará una plancha designando a los candidatos a la Asamblea General en la que se efectuará la elección.

Quien desee inscribirse voluntariamente como candidato o quien quiera inscribir a uno, deberá informar al Director Ejecutivo dentro de los cinco (5) días calendario anterior a la fecha de la Asamblea y éste informará de dichos candidatos a la Asamblea General.

Todos los candidatos deberán manifestar su disposición de servir en la Junta cumpliendo con la política sobre candidatos que califican como potenciales miembros de la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos.

**ARTÍCULO 28. Calificación de los candidatos.** La lista de candidatos propuestos por la Junta Directiva o inscritos voluntariamente, se enviará con la convocatoria a la Asamblea General, por el Director Ejecutivo, a todos los afiliados activos.

Todo candidato postulado para integrar la Junta Directiva deberá ser o representar a un afiliado activo y deberá estar a paz y salvo, con la Cámara. En ningún caso los "afiliados personas naturales", podrán ocupar más de dos (2) posiciones como miembros principales o suplentes en la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29. Votación.** Toda votación se hará por medio de balotas. El número de candidatos que se va a elegir deberá ser igual al número de vacantes en la Junta Directiva y serán declarados elegidos quienes hayan obtenido el mayor número de votos, en orden descendente.

En caso de empate decidirá la suerte al sacar la balota ganadora del candidato.

**ARTÍCULO 30. Escrutinio.** El Presidente de la Junta Directiva nombrará tres (3) escrutadores, los cuales no podrán ser candidatos ni miembros de la Junta Directiva, a fin de que vigilen la elección. Los escrutadores prestarán sus servicios desde el comienzo de la votación hasta su terminación. Esta labor incluye el cómputo de votos, informe verbal sobre la cantidad de balotas y cuenta escrita de la votación.

**ARTÍCULO 31. Sesiones de la junta directiva y asistencia.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez por trimestre y extraordinariamente en aquellas ocasiones en que fuere convocada de conformidad con estos estatutos. Las convocatorias a la reunión de la Junta Directiva se harán por escrito o verbalmente por lo menos con 24 horas de anticipación.

Además de las reuniones ordinarias trimestrales, el director ejecutivo deberá enviar a cada uno de los miembros de junta directiva inscritos, de forma mensual, los estados financieros correspondientes al respectivo mes, incluyendo un reporte sobre el porcentaje de ejecución presupuestal cumplido.

**ARTÍCULO 32. Quórum.** La Junta Directiva tendrá quórum con la concurrencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión.

En caso de no completarse el número de miembros mencionado, pasados los treinta (30) minutos de la hora en que fue citada la reunión, cualquier número plural de miembros que se encuentren a paz y salvo por todo concepto conformarán el quórum.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por la mitad más uno de los votos presentes. En caso de empate, el voto de quien preside la sesión decidirá el asunto en debate.

El Presidente de la Junta presidirá las reuniones de la Corporación. En caso de no estar presente será reemplazado por el Vicepresidente y, de ausentarse ambos, la Junta designará la persona que haya de presidir la sesión.

**ARTÍCULO 33. Atribuciones de la junta directiva.** La Junta Directiva tendrá, además de las especificadas en otros artículos del presente estatuto, las siguientes funciones:

- a) Nombrará al Director Ejecutivo de la Corporación por el periodo que ella determine. Este cargo será de libre remoción por parte de la Junta Directiva.
- b) Dictar la reglamentación para el ingreso de nuevos afiliados.
- c) Fijar los derechos de admisión de los afiliados y las cuotas ordinarias y extraordinarias que podrán variarse cuando lo estime conveniente.



- d) Presentar a la Asamblea General de Afiliados las propuestas razonadas para fijación de cuotas extraordinarias y de otros asuntos de interés para el desarrollo de la Corporación.
- e) Cuidar de la observancia de los estatutos y reglamentos, de la oportuna y completa ejecución de sus propias resoluciones y de las que emanan de la asamblea ordinaria y extraordinaria.
- f) Dictar los reglamentos que hayan de regir la actividad de la Corporación.
- g) Autorizar al Presidente y Vicepresidente cuando ejerzan la suplencia de la representación legal, y al Director Ejecutivo de la Corporación para que celebren o ejecuten cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de 20 salarios mínimos legales vigentes en la fecha de contratación.
- h) Aprobar los comités que el Presidente de la Junta y, o El Director Ejecutivo crea necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los fines y objetivos de la Cámara.
- i) Ejercer las atribuciones que no hubieren sido asignadas por estatutos a otro organismo de administración o funcionario de la Corporación.
- j) Aprobar el presupuesto ordinario y los adicionales, hacer un seguimiento periódico del mismo y hacer frente a emergencias fiscales.
- k) Aprobar el plan de trabajo anual de la Corporación.
- l) Determinar las publicaciones y otros medios de expresión de la Cámara.
- m) Resolver las iniciativas y sugerencias de los afiliados.
- n) Determinar los servicios especiales que la Cámara ofrecerá a los afiliados y al público en general y la forma de presentarlos pronta y eficientemente.
- o) Constituir reservas, fondos y otras provisiones que la entidad demande.
- p) Presentar por escrito a la Asamblea Ordinaria un informe anual completo del trabajo y las finanzas de la Cámara, junto con las sugerencias y recomendaciones que desee hacer.
- q) Crear y modificar la planta de empleados, así como fijar la remuneración de los mismos.
- r) Establecer dependencias y otras entidades afiliadas a ella, en cualquier lugar del país o de exterior.
- s) Sesionar por derecho propio cuando no se haya reunido durante los tres meses anteriores, por convocatoria de cualquiera de los miembros de la Junta, en forma verbal o escrita con 24 horas de anticipación.

## CAPÍTULO VI

### FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 34. Elección de funcionarios.** Los funcionarios de la Junta Directiva, que serán elegidos por ésta, son el Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero.

Los funcionarios deberán ser miembros de la Junta Directiva.

El periodo del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero de la Junta Directiva será igual al que les corresponde en la Junta Directiva, pero podrán ser reelegidos mientras conserve el carácter de miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35. Funciones del Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva será también el Presidente de la Corporación, es el principal funcionario elegido de la Cámara y presidirá todas las Asambleas y reuniones de la

Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva nombrará los comités que considere necesarios y será miembro ex – oficio de cada uno de ellos. El nombramiento de los Comités se encuentra sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal suplente de la Corporación.
- b) Suscribir con el secretario las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Velar por la ejecución de todas las resoluciones, acuerdos, políticas, estrategias y demás decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir contratos hasta por un valor de 20 salarios mínimos legales, dentro del ejercicio de sus funciones como suplente del representante legal y para el correcto funcionamiento de la Cámara, en caso de superar este valor, la Junta Directiva deberá autorizar la suscripción de estos contratos.
- e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 36. Vicepresidente.** El vicepresidente será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros para un periodo de dos años. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, y ejercerá todas sus funciones y atribuciones en tales eventos; inclusive la representación legal suplente de la Corporación.

**ARTÍCULO 37. Tesorero.** El Tesorero velará por el recibo y las disposiciones de los fondos de la Cámara, recomendará políticas y procedimientos sobre el manejo de fondos y en general asesorará a la Junta Directiva en asuntos financieros. Con base en la labor desarrollada por el contador, el Tesorero presentará informes frecuentes a los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 38. Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal o Auditor será elegido por la Asamblea General por periodo de dos (2) años, así como el de su suplente. Podrá ser reelegido indefinidamente mientras no sea miembro de la Junta Directiva o de los comités permanentes.

Las funciones serán las que normalmente se ejercen en ese tipo de cargos además de la de aprobar los informes periódicos que le solicite la Junta Directiva y otras que le asigne la Asamblea. En la reunión ordinaria anual presentará un informe en el cual incluirá su concepto en relación con el manejo financiero y contable durante el año fiscal anterior.

**ARTICULO 39. Incompatibilidades.** No podrá ser revisor fiscal:

- a) Quien sea miembro o afiliado de la Corporación
- b) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionario directivos, cajero, auditor controlador de la

Corporación.

**ARTÍCULO 40. Funciones.** Son funciones del revisor fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Presidente y del Director Ejecutivo de la Corporación.
- b) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y que las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva se conserven debidamente, así como la correspondencia de la Corporación y de los comprobantes de cuentas de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para dichos fines.
- c) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- e) Autorizar con su firma el Balance anual.
- f) Presentar un informe anual de su labor a la Asamblea en su reunión ordinaria.
- g) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Cumplir con los demás deberes y obligaciones que le imponga la ley y los estatutos, y las que le encomiende la Asamblea.

## **CAPÍTULO VII DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 41. Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección administrativa de la Cámara y la ejecución de las disposiciones de la Junta Directiva no específicamente asignadas a otros individuos o comités. Será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo podrá nombrar los apoderados especiales que considere necesarios.

El Director Ejecutivo llevará a cabo lo que a este respecto disponga la Junta Directiva y lo dispuesto en los presentes estatutos.

Además, tiene los siguientes deberes y facultades principales:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación. El Presidente, ejercerá la representación legal únicamente en los casos de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo.
- b) Ejecutar todas las resoluciones, acuerdos y demás decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) La promoción de las actividades de Cámara en Colombia y en el Ecuador.
- d) La coordinación y realización de seminarios, misiones y eventos.
- e) Mantendrá informados al Presidente de la Junta Directiva, a la Junta

Directiva, y a los comités sobre los acontecimientos no rutinarios de la Corporación, sobre el desarrollo de nuevas ideas e iniciativas y según el caso someterá las mismas a su consideración.

- f) La gestión para el mejoramiento de las de actividades comercio binacionales de los miembros de la Cámara.
- g) La canalización y promoción de nuevos negocios bilaterales entre los miembros de la Cámara.
- h) La publicación del boletín de la Cámara.
- i) Presentar el plan de trabajo anual de la Corporación.
- j) Elaborar el presupuesto anual con colaboración del Tesorero y del contador, y se sujetará al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- k) La coordinación de la afiliación de nuevos miembros.
- l) El control de la recolección de cuotas de afiliación y sostenimiento.
- m) Asistir a las reuniones de comercio bilateral a las que haya sido invitada la Cámara.
- n) Atender las peticiones de los afiliados, colaborarles y suministrarles la información a que tengan derecho.
- o) Velar por el cumplimiento de los trabajos asignados a los diferentes Comités.
- p) Relacionarse con los estamentos de desarrollo, comercio exterior y promoción de exportaciones de la República de Colombia y la República del Ecuador.
- q) Relacionarse con las Cámaras de Comercio, Asociaciones Industriales, Asociaciones de Exportación y demás entidades gremiales de los dos países.
- r) El desarrollo de las políticas y encargos de la Junta Directiva.
- s) Ejecutar la gestión administrativa de la Cámara.
- t) Nombrar y remover los demás funcionarios requeridos para el desenvolvimiento de la Corporación y ejercer la dirección, supervisión y control general sobre todos los empleados y su asignación de funciones.
- u) Presentar un balance anual con sus anexos y estado de cuentas y cuando lo pida la Junta Directiva.
- v) Firmar y presentar, todas las declaraciones de Renta, IVA y Rete fuente, que se ejecuten durante la vigencia de sus funciones.
- w) Elaborar un informe anual de actividades que será presentado a la Asamblea General.
- x) Recaudar y tener a su cargo los fondos de la Corporación para manejarlos de acuerdo al presupuesto y reglamentación dictados por la Junta Directiva.
- y) Suscribir contratos hasta por un valor de 20 salarios mínimos sin autorización la Junta Directiva, dentro del ejercicio de sus funciones y para el correcto funcionamiento de Cámara, en caso de superar este valor, la Junta Directiva deberá autorizar en reunión ordinaria o extraordinaria, la suscripción de estos.
- z) Tramitación de la correspondencia oficial, conservación de los libros, documentos, comunicaciones, equipos, y actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comités.
- aa) Podrá delegar sus funciones y deberes en otros funcionarios de la entidad, salvo la representación legal de la Corporación, previa consulta y aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 42. Responsabilidad y duración.** El Director Ejecutivo responderá ante la Junta Directiva por el desempeño de sus funciones y responsabilidades. El periodo de efectividad de su cargo continuará mientras la junta directiva no disponga terminarlo o mientras quede vigente su contrato, si lo hubiere, o hasta su dimisión, según las circunstancias.

**ARTÍCULO 43. Prerrogativas.** El Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta y la Asamblea. Será miembro ex – oficio de todo Comité nombrado por la Junta Directiva con voz y voto, salvo cuando los estatutos o la Junta Directiva dispongan lo contrario, por razones que se consideren apropiadas.

El Director Ejecutivo percibirá remuneración y gastos de representación, fijados por la Junta Directiva, la cual podrá nombrar una comisión para tal efecto.

**ARTÍCULO 44. Afiliación.** El Director Ejecutivo será en virtud de su cargo afiliado activo de la Cámara, pero queda exento del pago de cuotas extraordinarias y ordinarias y de cualquier tarifa cobrada a los demás afiliados.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DIRECTOR COMERCIAL**

**ARTÍCULO 45.** El Director Ejecutivo designará un Director Comercial, nombramiento que será puesto a ratificación de la Junta Directiva. El director Comercial tendrá entre sus funciones:

- a) La búsqueda y consecución de nuevos negocios y afiliados para la Cámara.
- b) El seguimiento a todas las acciones que representen ingresos o negocios para la Cámara y para los afiliados de las entidades que promuevan misiones comerciales, culturales y de integración, con la Corporación.
- c) Se desempeñará como secretario en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Corporación.
- d) Todas aquellas funciones que le asigne el Director Ejecutivo.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 46.** La disolución de la Corporación debe ser aprobada por una Asamblea extraordinaria convocada para tal fin. La propuesta sobre la disolución debe provenir de la Junta Directiva en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los afiliados activos de la Cámara. La propuesta de disolución deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva. En este caso, la Junta tiene un plazo máximo de cuatro (4) semanas para convocar a una Asamblea extraordinaria.

Para que la decisión de disolución tenga validez, se requiere por lo menos del setenta y cinco (75%) de los votos de los afiliados activos presentes en la respectiva reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 47. Liquidador.** La Asamblea General de afiliados designará el liquidador o liquidadores que estimen necesarios y les fijará sus atribuciones y remuneraciones.

**ARTÍCULO 48.** Si después de haber pagado todas las deudas queda cualquier activo, sea cual fuere su naturaleza, este deberá donarse a una entidad sin ánimo de lucro o a reconocidas obras de caridad en la República de Colombia, que igualmente no tengan fines de lucro.

Queda terminantemente prohibida toda repartición entre los afiliados de los fondos o bienes de la Cámara u otra forma de ganancia prohibida por la ley colombiana para una entidad sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 49. Causales.**

La corporación se disolverá:

- a) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- b) Por decisión adoptada por la Asamblea.
- c) Por las demás causales establecidas en la ley para este tipo de asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro.
- d) Por decisión de la autoridad competente.
- e) Por cancelación de su personería jurídica.

**ARTÍCULO TRASITORIO.** Las presentes disposiciones que reforman los Estatutos comienzan a regir a partir de su inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá.

Oliva Diaz-Granados  
cc. 35.498.200